

Resolución por la que se estima la solicitud de exención de cómputo publicitario presentada por la Plataforma de ONG de Acción Social.

Expdte. EC/DTSA/459/2014/PLATAFORMA DE ONG DE ACCIÓN SOCIAL

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solá

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 11 de marzo de 2014

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 4 de marzo de 2014 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) un escrito de la PLATAFORMA DE ONG DE ACCIÓN SOCIAL por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de un spot, cuya grabación aporta, con el objetivo de lograr que los contribuyentes opten por la cesión voluntaria del 0,7% de sus impuestos para la acción social, marcando la casilla correspondiente en su declaración de la renta anual, integrante de la campaña “La X solidaria”.

Breve descripción del anuncio:

Locución: *“Ahora es el momento de elegir si quieres que parte de tus impuestos vaya a ayudar a millones de personas, o no. Marca la casilla de fines sociales en tu declaración de la renta, porque el mundo necesita de gente como tú para ser un lugar mejor. X solidaria, tu gesto, lo cambia todo”.*

Las imágenes muestran a personas ayudando a otras personas, a subirse a una silla de ruedas o repartiendo alimentos, con el texto de la locución en la parte inferior de la pantalla y un recuadro en la parte inferior derecha donde una persona traduce al lenguaje de signos la locución. Termina con una imagen final con el siguiente texto que refuerza el objetivo del spot: “*En tu declaración de la renta marca “Fines Sociales”. X solidaria- Tu gesto lo cambia todo*”; así como con la página web www.xsolidaria.org y los logos de instituciones y entidades colaboradoras.

La duración del vídeo es de 20’’.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La disposición referida establece que “*No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones*”.

Segundo.- Análisis de la solicitud.

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la Comunicación comercial audiovisual como “*Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]*”.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos “*Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.*”

Una vez visionada la grabación suministrada por la PLATAFORMA DE ONG DE ACCIÓN SOCIAL, se considera que el spot reúne los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de un anuncio de carácter benéfico que carece de naturaleza comercial, al no referirse a una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional de una empresa o persona física, con el objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios a cambio de

una remuneración, sino que el objetivo que persigue es movilizar a la población para que realice la contribución voluntaria a fines sociales prevista en la declaración de la renta.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto legal, para que estos anuncios puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto, es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 - 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir el anuncio, así como la relación de las franjas horarias en que se van a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Único.- Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por la PLATAFORMA DE ONG DE ACCIÓN SOCIAL en relación con el anuncio de la campaña “La X solidaria”.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.